

Valledupar, 13 de enero de 2026.

Señor
Juez Penal del Circuito (reparto)
Valledupar.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

Accionado: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, como operador del Concurso de Méritos FGN 2024 y COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Vinculados: Dirección Seccional de Administración Judicial del Cesar – Oficina de Recursos humanos.
Direccion Seccional Administrativa y Financiara- Seccional Quibdó. Recursos humanos

Accionante: Jairo Javier Pineda Palmezano.

Jairo Javier Pineda Palmezano, identificado con la cédula de ciudadanía número en mi condición de aspirante al cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializados, con el ID de inscripción 153179 dentro del concurso de méritos de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, respetuosamente me permito presentar acción de tutela contra la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, como operador del concurso de méritos FGN 2024 y COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, y como vinculados Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cesar – Oficina de Recursos humanos y la Direccion Seccional Administrativa y Financiara- Seccional Quibdó - Recursos humanos, por la afectación a mis derechos fundamentales al debido proceso en su arista de contradicción y el acceso a cargos públicos, atendiendo los siguientes:

HECHOS

1. Me inscribí en la convocatoria en cuestión y para el cargo arriba indicado, y fui admitido para la prueba escrita y aprobado pues obtuve un puntaje en la prueba de conocimientos de 71.27, comportamentales 70; en tanto, en el proceso de verificación de antecedentes se me otorgó un puntaje de 63.
2. En esta última evaluación de verificación de antecedentes, inconforme con la puntuación asignada a la verificación de experiencia laboral, de manera oportuna y por los canales indicados en la convocatoria presenté reclamación, mostrando mi inconformidad al no haberse tenido en cuenta mi experiencia laboral profesional relacionada en cargos desempeñados en la Fiscalía General de la Nación y en la Rama Judicial del Poder Público. Concretamente mi reclamo se indicó en los siguientes términos:

"se dejaron de valorar certificados de experiencia:

- 1. la experiencia utilizada como requisito mínimo tiene tiempo no valorado que excede a los 60 meses, periodo comprendido del 14/12/2020 al 31/1/2021. solicito que se tenga en cuenta el tiempo que excede al requisito mínimo de este periodo de experiencia.*
- 2. No se valoró la experiencia aportada en la rama judicial como*

auxiliar judicial I, del despacho 002 de la sala penal del Tribunal superior de Valledupar, periodo del 1/2/2021 al 15/06/2022. Solicito que se tenga en cuenta esta experiencia laboral.

3. *No se valoró la experiencia como Juez 003 penal del circuito de Valledupar, periodo del 16/5/2022 al 7/12/2022. Solicito que se tenga en cuenta esta experiencia laboral.*
4. *No se valoró la experiencia como profesional especializado grado 23. periodo del 16/1/2023 al 31/7/2023. únicamente se valoró la experiencia de profesional especializado grado 33, cuando son dos cargos distintos por el grado. Solicito que se tenga en cuenta esta experiencia laboral.*
5. *Todos estos rangos, se encuentran debidamente acreditados en la certificación de experiencia expedida por la rama judicial, solo que fueron elaboradas en un mismo documento por tratarse de la misma entidad.*
6. *Se descartó totalmente la experiencia como investigador criminalístico II y encargo del grado IV del C.T.I, de la fiscalía general de la nación según porque inició en una fecha antes del título. Desconociendo el periodo después del título, esto es, desde el día siguiente de la fecha del grado de abogado el 6 de noviembre de 2008 hasta el 1 de noviembre de 2012, pues al momento de mi posesión aporté la certificación de egresado y posteriormente allegué a mi hoja de vida el título profesional; por lo anterior, solicito que se tenga en cuenta y se valoré mi experiencia después del título.”*

3. En respuesta a la reclamación, el coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024, respondió para cada cuestionamiento en su orden lo siguiente:

- a. Con relación a mi inconformidad de que se utilizó como requisito mínimo para ocupar el cargo, mi experiencia profesional relacionada entre el 14 de diciembre de 2015 al 13 de diciembre de 2020 (5 años). De manera concreta reclamo, que en el citado cargo de secretario me desempeñe no hasta el 13 de diciembre de 2020, sino hasta el 31 de enero de 2021; por ello, mi reclamo obedece a que, lo que se califica es el tiempo de servicio y en mi caso el que corresponde al 14 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, no fue objeto de calificación.

En la respuesta a mi reclamación, de manera general y si explicación razonable de fondo y bajo el amparo normativo de alguna disposición concreta del acuerdo de convocatoria, no se accedió a mi pretensión, señalando únicamente:

*“En primer lugar, es importante aclarar que los documentos que se validaron en la Etapa de Verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos y que lo habilitaron para ser ADMITIDO y continuar en el Concurso de Méritos FGN 2024, **no son objeto de asignación de puntaje**, toda vez que, la asignación de puntaje durante la Prueba de Valoración de Antecedentes se efectúa **únicamente a los documentos adicionales** aportados por cada aspirante...”*

Reitero, lo que se califica es la experiencia laboral y el tiempo señalado que excede al requisito mínimo habilitante (5 años), que corresponde al rango desde el 14 de

diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, no ha sido objeto de calificación.

- b. En cuanto a mi inconformidad, de que no se valoraron tiempo de experiencia laboral en la rama judicial, se señaló por parte de la accionada que toda mi experiencia en ese sentido había sido valorada

*"... Como se puede evidenciar anteriormente la certificación laboral y los lapsos por usted mencionados han sido validados en su totalidad, es de aclarar que teniendo en cuenta que la certificaciones mencionadas por usted en su escrito de reclamación acreditan unos períodos de tiempo laborado **simultáneo**, por lo que se aclara que ese tiempo de experiencia solamente puede ser contabilizado una vez."*

De acuerdo con lo anterior, la entidad accionada sin explicación razonable alguna, consignó los rangos en el cuadro arriba descrito de manera distinta a las que constan en las certificaciones que aporté, **y es imposible** que de manera simultánea se desempeñen dos o más cargos públicos, de allí que la razón expresada en la respuesta a la reclamación parte de una base fáctica sin ningún tipo de fundamento y soporte.

Solicité la vinculación a este trámite sumarial al director ejecutivo Seccional de Administración judicial del Cesar – oficina de recursos humanos, a fin de que se corrobore los tiempos de servicios y los cargos desempeñados en cada uno de ellos. Y se ratifique que no es cierto que el suscripto asperante haya desempeñado cargos de manera simultánea en el tiempo en la rama judicial. Pues los que corresponden a la realidad fueron debidamente acreditados en los siguientes rangos:

c. En cuanto a mi inconformidad de que no me haya sido valorada mi experiencia laboral profesional relacionada adquirida en la fiscalía general de la nación, señalo que aporté la certificación de tiempo de servicios desde el 1º de octubre de 2008 al 1 de noviembre de 2012. Si bien, mi ingreso a la entidad se dio aproximadamente un mes antes de obtener el título de abogado, el tiempo posterior a la obtención del título de abogado, esto es, a partir del 6 de noviembre de 2008, debe ser valorado como experiencia profesional laboral relacionada, y las razones que ofrece la entidad accionada, para no hacerlo, son absolutamente contrarias a las certificaciones aportadas en cuanto al tiempo de servicio.

De manera concreta la entidad adujo lo siguiente:

EXPERIENCIA QUE NO PUNTUA VA

Documentos que NO generan puntaje en el ítem de Experiencia VA

"A continuación, se indica el motivo por el cual dichos documentos no son objeto de puntuación dentro de la Prueba de Valoración de Antecedentes:

*Folio 1. Certificación expedida por **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, se precisa que no es válida para asignarle puntaje en este Concurso de Méritos, por, en la que se expresa que Usted laboró desde el **01 de 10 octubre de 2008** hasta el **05 de noviembre de 2008**, se precisa que esta solicitud no es procedente, toda vez que un periodo de dicha experiencia fue adquirido con anterioridad a la obtención del título profesional.*

Revisados nuevamente los documentos aportados, se evidencia que Usted obtuvo el título el 06 de noviembre de 2008, y parte de la experiencia aportada es anterior a esa fecha".

De lo anterior, reitero que corresponde a una respuesta contraria a la documentación aportada, pues precisamente debido a ello solicité la vinculación del director Seccional Administrativo y Financiero de Quibdó – oficina de recursos humanos de la fiscalía General de la nación, atendiendo a que aporté la certificación laboral por ellos expedidos, en el que se señalan el tiempo de servicios en el siguiente rango:

Del 01 de octubre de 2008 al 01 de noviembre de 2012, y no como eddadamente lo expuso la accionada “*Usted laboró desde el 01 de 10 octubre de 2008 hasta el 05 de noviembre de 2008*”



**LA SUSCRITA ANALISTA DE PERSONAL
DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, SECCIONAL QUIBDO,**

C E R T I F I C A:

Que, una vez revisadas las historias laborales que reposan en el archivo de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de la Fiscalía Seccional Quibdó, se pudo establecer que el señor **JAIRO JAVIER PINEDA PALMEZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.566.186 de Valledupar, estuvo vinculado a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, desde el 01 de Octubre de 2008, hasta el 01 de Noviembre de 2012, prestando sus servicios en la **Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación**, al momento de su retiro se encontraba desempeñando el cargo de **INVESTIGADOR CRIMINALISTICO II**.

Que, HA DESEMPEÑADO LOS SIGUIENTES ENCARGOS:

➤ **Investigador Criminalístico IV:**

- Mediante Resolución No. 0126 del 09/04/2012 y Acta No. 006 del 09/04/2012

Para mayor constancia se firma en Quibdó, a los diez (10) días del mes de Julio de 2013.


MARTHA ELENA SÁNCHEZ PINILLA
Analista de Personal

Anexo: Funciones del cargo

Elaboró: Yoledis S.

Con relación, a que ingresé a la entidad antes de la obtención del título de abogado, no es menos cierto que me gradué el **6 de noviembre de 2008**, por lo que a efectos del computo de experiencia profesional relacionada solicito que se valorada desde la fecha de la obtención del título de abogado 6 de noviembre de 2008 hasta el 1 de noviembre de 2012.

DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS

Tanto la negativa de reconocer la valoración de las certificaciones laborales en cuestión para puntuar en el proceso de verificación de antecedentes, como aludida respuesta a la reclamación presentada con ese propósito por parte de las

entidades accionadas, desconocen mis derechos fundamentales al debido proceso y su componente el derecho de contradicción y defensa, al igual que limita el acceso a cargos públicos, en la medida que al tratarse de un concurso de méritos, no asignarle puntuación al tiempo de servicios señalado, me perjudica en obtener una calificación acorde a mi experiencia laboral.

Esto porque no se realizó una verdadera verificación de antecedentes, ya que al momento de la inscripción al concurso se exigió que en las respectivas casillas de experiencia laboral que se pretendían hacer valer las fechas de inicio y finalización del cargo, sin lo cual no es posible avanzar en la inscripción.

Igualmente, en la respuesta a la redacción se incurre en una vía de hecho, dado que fueron expuestos argumentos que no corresponden a la realidad de mi caso en concreto, pues fueron basada en rangos de fechas distintas a las que aporté, y señalando concretamente un argumento falaz, como el que ocupé cargos públicos al interior de la rama judicial de manera simultánea, algo que está prohibido por la constitución y la ley.

Lo anterior, devela que en realidad la accionada no realizó un verdadero análisis de antecedentes en conjunto con los restante documentos aportados para demostrar experiencia en los cargos desempeñados en la rama judicial y la fiscalía general de la nación, sino que fue insular y sin sustento en principios fundamentales como priorizar lo sustancial por las formas y solo analizar lo que le resulte desfavorable al concursante.

La negativa de reconocerle valor a la acotada certificación limita el acceso a los cargos públicos, ya que al no darle puntaje a la misma se reduce el puntaje en la lista de elegibles y, por consiguiente, impide que obtenga una mejor posición en esta última.

Es dable aclarar en este acápite, que la presente acción de tutela es procedente en la medida que su ejercicio tiene como finalidad evitar un perjuicio irremediable, dado que las etapas del concurso se están cumpliendo a cabalidad y en los tiempos establecidos, por lo que acudir a las vías ordinarias representaría perder la posibilidad inmediata de una mejor ubicación en la lista de elegibles.

PRETENSIÓN

Respetuosamente, solicito se me ampare los derechos fundamentales invocados como vulnerados por las entidades accionadas y, en consecuencia, se ordene a la UT convocatoria FGN 2024, dejar sin efectos la respuesta a la reclamación Radicado de Reclamación No. VA202511000000161, correspondiente al aspirante Jairo Javier Pineda Palmezano ID INSCRIPCIÓN: 153179, y en su lugar proferir una nueva en la cual se tenga en cuenta en la valoración de antecedentes, por

experiencia laboral los periodos dejados de calificar con fundamento en los certificados de experiencia aportados por el accionante al momento de la inscripción.

PRUEBAS

Anexo como tales las siguientes:

1. Respuesta a la reclamación. Radicado de Reclamación No. VA202511000000161.
2. Copia de certificación expedida por la Rama Judicial.
3. Copia de certificación expedida por la Fiscalía General de la nación.
4. Certificación expedida en el cargo de comisario de familia de San Diego, Cesar.
5. Diploma de abogado a nombre de Jairo Javier Pineda Palmezano expedido el 6 de noviembre de 2008

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la dirección electrónica jairojpineda@gmail.com

A la accionada y vinculadas

BOGOTÁ D.C. UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTENARIO / Dirección Calle 37 # 7 - 43
Call center: (601) 9181875 / e-mail: infosidca3@unilibre.edu.co

Direccion Ejecutiva Seccional del Administración judicial del Cesar:

asisdsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
O F I C I N A D E P E R S O N A L
Carrera. 4^a. Con Calle 20 Esquina No. 3-11 B/ Yesquita Quibdó-Chocó
C O N M 6 7 1 7 3 0 1 - 6 7 1 7 3 0 3 y F A X N o . 6 7 1 2 0 7 7

Manifiesto bajo juramento, no haber presentado acción de tutela por estos mismos hechos.

JAIRO JAVIER PINEDA PALMEZANO